

## ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA NUEVA LEY SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

*Trabajo preparado por el Abogado Eugenio San Martín Trufffy, Alumno del Magíster de Derecho Público con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Chile 2003-2004*

La Ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral establece un mecanismo de financiamiento público de las campañas políticas al cual pueden acceder los partidos políticos y sus candidatos y los candidatos independientes que participen en las elecciones de alcaldes, concejales, diputados y senadores, dejándose expresa constancia que este sistema no será aplicable a las candidaturas a Presidente de la República.

Este aporte del Estado a las campañas políticas se organiza sobre la base de otorgar anticipos de dinero y reembolso de gastos efectuados durante la campaña electoral bajo las condiciones y requisitos que a continuación se señalan.

### *El Anticipo de dinero*

Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a solicitar al Estado un anticipo de dinero, el que deberá solicitarse una vez iniciado el período de campaña electoral<sup>1</sup>.

En el caso de los partidos, este anticipo se determinará en relación con el número total de votos obtenido por ese partido en la última elección de igual naturaleza a aquella en que se solicita.

Para efectuar dicho cálculo deberán incluirse los votos obtenidos por los independientes que hayan ido en pacto o subpacto con ese partido.

El monto del anticipo de dinero será diferente si se trata de partidos o candidatos independientes.<sup>2</sup>

En el caso de los partidos políticos se determinará multiplicando el equivalente en pesos de 10 milésimos de UF por el total de votos que el partido y los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, hubieren obtenido en la última elección de igual naturaleza

### *El reembolso de gastos*

<sup>1</sup> Según el Art. 3° de la Ley 19.884, se entiende por período de campaña aquel comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.

<sup>2</sup> Debe consignarse que los candidatos de los partidos políticos no tienen derecho a solicitar este anticipo, sino que sólo reembolso de gastos.

En el caso de los candidatos independientes se prorratará entre todos ellos el monto que le corresponda al partido con menor votación en la última elección de igual naturaleza.

Dicha suma será pagada directamente por el Fisco contra la presentación de boletas y facturas que den cuenta fidedigna de la obligación y con los siguientes requisitos

- a) Sólo será posible financiar por esta vía los gastos electorales a que se refieren las letras a) y b) del artículo 2º de la Ley, esto es:
  - Propaganda y publicidad dirigida directa o indirectamente a promover el voto
  - Encuestas sobre materias electorales o sociales que se encarguen durante la campaña

Los partidos podrán imputar a este anticipo los gastos en que incurran ya sea para ellos o para sus candidatos.

- b) El pago se realiza directamente a las empresas que prestaron los servicios señalados, las que pueden ser imprentas, radios, periódicos, revistas u otras de similar naturaleza.
- c) Estas empresas deberán acreditarse ante el Servicio Electoral indicando las tarifas que cobrarán por sus servicios las que no podrán hacer diferencias entre candidatos o partidos.
- d) Para la contratación de estos servicios el Director del Servicio Electoral certificará a los partidos políticos y candidatos independientes el monto máximo de aporte público que les corresponde, pudiendo estas empresas, por su parte, requerir de dicho servicio el saldo existente para el partido o candidato independiente correspondiente, antes de contratar sus servicios.

De lo anterior se desprende que para que un partido político o candidato independiente pueda acceder al anticipo previsto en la ley, debe haber contraído la respectiva obligación respecto de alguno de los gastos imputables a dicho anticipo (letras a y b del Art. 2º), no pudiendo requerirlo sin acompañar la documentación respectiva, es decir, la factura o boleta que de cuenta de esa obligación.

Esta obligación deberá ser cumplida y pagada durante el período de campaña, a través el pago directo del Estado a quienes prestaron los servicios.

*El reembolso de gastos*

Por otra parte, luego de realizada la elección correspondiente y previa rendición de cuentas, se podrá solicitar al Fisco el reembolso a candidatos

independientes, partidos y candidatos de partidos, de los gastos electorales en que se hayan incurrido durante la campaña.

En el caso de la devolución a los candidatos, ella procederá previa rendición de gastos y deberá solicitarse dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de la cuenta por parte del Director del Servicio Electoral.

La devolución antes señalada se hará a las personas o entidades que hubieren contratado con los candidatos entendiéndose que el “título” donde consta dicha obligación es la cuenta de ingresos y gastos que aprobó previamente el Servicio Electoral.

El pago de las facturas o boletas emitidas por las personas o entidades respectivas, se hará según el orden de su presentación ante el Servicio Electoral.

La ley no señala en este caso, si las personas o entidades a quienes se pagarán estas sumas deben acreditarse o no ante el Servicio Electoral, pero estimamos que a pesar de esta omisión lo lógico es exigir que dichas personas y entidades se encuentren debidamente acreditadas ante el Servicio.

En el caso de los gastos de los partidos y candidatos independientes, la ley establece que antes de procederse a la devolución el Servicio Electoral deberá determinar si el monto entregado como anticipo excedió o no la suma que resulte de multiplicar por 15 milésimas de UF el total de sufragios obtenido en la elección actual.

De esta forma, dependiendo de ese cálculo y sólo en los casos en que se les haya anticipado menos dinero que el que tendrían derecho según el cálculo anterior, tendrán derecho a solicitar un reembolso de gastos por la diferencia a su favor que se produzca.

Pudiera interpretarse que esa diferencia a favor del partido o candidato independiente debe pagársele directamente, toda vez que el inciso segundo del artículo 15, donde se señala que la devolución se hará a las personas o entidades que hubieren contratado con los candidatos, estaría referido sólo a los candidatos de partidos, aunque sólo diga “candidatos”.

Lo anterior se funda en el hecho de que ese inciso establece una suma máxima de tres centésimos de UF para los candidatos lo que relacionado con los incisos 4° y 5° que se refieren a los partidos y candidatos independientes, claramente indica que se está refiriendo a los candidatos de los partidos políticos.

Así entonces, podría sostenerse que el procedimiento y las condiciones del reembolso establecidas en el artículo 15 inciso 2° serían utilizadas solamente para proceder a la devolución de los gastos efectuados por los candidatos de partidos políticos y no para los casos del reembolso a partidos y candidatos independientes.

Estos últimos de acuerdo al tenor literal del inciso final de este artículo tendrían derecho a que “se le pague la diferencia que resulte a su favor”, lo que puede interpretarse en el sentido antes anotado, esto es, podrían recibir directamente del Estado la suma de dinero resultante.

En todo caso y no obstante lo dicho, sería coherente con el sistema de pago de gastos electorales consagrados en la ley, el pago directo a los prestadores o proveedores de los servicios, que esa suma o “diferencia a su favor” como la llama la ley, fuera pagada directamente a quienes efectuaron la prestación correspondiente y no a los partidos o candidatos independientes.

Sin encontrar una respuesta definitiva frente a esta situación, creemos que la figura de reembolso de gastos admitiría, sin alterar los aspectos fundamentales del sistema, la posibilidad de pago directo de ellos a los partidos y candidatos independientes.

Lo anterior, tomando en cuenta que al menos teóricamente se supone que los gastos cuyo reembolso se solicitan, habrían sido previamente pagados por los partidos o candidatos independientes, por lo que no habría un despropósito en devolverle directamente a ellos esos gastos y no “pagar en exceso” y “nuevamente”, esta vez por el Estado, a quienes prestaron los servicios.

De aceptarse esta interpretación eso sí, habría que encontrar buenas razones para no aplicar este principio de que se reembolsan gastos ya pagados, a los candidatos de los partidos, quienes pese a encontrarse en la misma situación no recibirían directamente ese dinero, sino que por el contrario, como lo dispone el inciso 2° del artículo 15, deberán “conformarse”, con que el Estado pague directamente dichas sumas a las personas y entidades que contrataron con ellos.

Finalmente en relación con la figura de reembolso de gastos, surge la duda en cuanto a si los gastos susceptibles de ser reembolsados son todos los gastos contemplados en el artículo 2° de la ley o sólo aquellos que pueden anticiparse (encuestas y publicidad y propaganda).

Estimamos que dada la naturaleza del reembolso en cuanto a que se realiza una vez finalizada la campaña electoral, no parecería lógico restringir dichos gastos sólo a los que pueden anticiparse, ya que una campaña naturalmente implica

diversidad de gastos que la propia ley reconoce en el artículo 2°, como arrendamiento de bienes, pagos a personas, gastos de desplazamiento, entre otros.

Por el contrario, resulta lógico restringir los anticipos a aquellos gastos “iniciales” de una campaña, toda vez que ésta legalmente no ha comenzado y por lo tanto no se contemplan pagos por anticipado de gastos en los que aún no se han incurrido.

#### *Los montos del aporte estatal y su operatoria*

En relación con los montos a que tienen derecho los partidos políticos, sus candidatos y los candidatos independientes, la ley establece lo siguiente:

#### Los Partidos

Los partidos tendrán derecho a que se les entregue por concepto de anticipo un aporte equivalente en pesos a 10 milésimos de UF (aproximadamente 170 pesos) por la votación obtenida en la elección anterior de igual naturaleza.

A esta suma deberá agregarse, si fuese procedente, la diferencia a su favor entre la suma recibida y la que resulte de multiplicar los votos que obtenga en la elección actual por 15 milésimos de UF, debiendo incluirse en ese cálculo los votos obtenidos por los candidatos independientes que hayan ido en pacto o subpacto con ese partido (igual que para el cálculo del anticipo)

Lo anterior implica en la práctica que los partidos que mantienen e incluso bajan (hasta un 33 %) su votación y ciertamente los que la suben su votación se verán beneficiados con la diferencia que se produce al aumentar el factor de cálculo de 10 milésimas a 15 milésimas de UF.

Esto se verá claramente en el siguiente ejemplo:

En la elección anterior de igual naturaleza un partido obtuvo 1.000.000 de votos, por lo que le corresponde como anticipo 10 milésimos de UF (170 pesos) por voto, lo que arroja una cifra de \$170.000.000 por anticipo.

Supongamos que en la elección en que está compitiendo ese partido obtiene la misma cantidad de votos, esto es un millón de sufragios. Como el factor para los efectos de la devolución de gastos previstos en la ley es superior al que se utiliza para otorgar los anticipos\_ son 15 milésimos de UF y no 10\_ el partido tendría derecho a recibir \$ 254.000.000, pero como ya se le anticiparon 170 millones, tendrá derecho a recibir la diferencia, esto es, \$ 84.000.000.

Más aún, el partido podría ya no mantener su votación sino que bajarla y a pesar de ello, obtener la diferencia por el cálculo de su votación actual aunque en menor medida que si mantiene su caudal electoral. Si el partido obtuviera 800.000 votos, lo que significa que respecto de la elección anterior bajo su votación en un 20 %, tendría derecho a recibir la suma de \$ 200.320.000 y deducido el anticipo de 170 millones, le correspondería recibir la diferencia, o sea, \$ 30.320.000 más.

Sobre este punto resulta importante establecer que en el caso de que el partido bajara su votación en la elección actual en un porcentaje que supere el un 33% en relación con su votación anterior que sirvió de base para otorgar el anticipo en el ejemplo 600.000 votos, obtendría como derecho a reembolso una suma inferior al monto recibido como anticipo.

Esta situación no está prevista expresamente en la ley por lo que las consecuencias de su ocurrencia dependerán de la naturaleza jurídica que le asignemos al financiamiento público de las campañas por parte del Estado, específicamente al carácter del anticipo de gastos que se contempla en la ley.

Por nuestra parte y sin que este sea el objeto de este trabajo, creemos que el financiamiento que contempla esta ley puede desde el punto de vista de su naturaleza jurídica considerarse como un crédito o como un subsidio.

Si lo entendemos como un crédito, ciertamente el Estado estaría en condiciones de establecer un mecanismo para la devolución de esos dineros, o incluso, imputarlo a futuros anticipos de otras elecciones en que ese partido participe hacia el futuro.

Si en cambio, le damos el carácter de subsidio estatal a las campañas políticas, que creemos es el que el legislador quiso darle, nada tiene el Estado que cobrarle al partido cuyo anticipo fue superior al monto total que en la elección actual tenía derecho a exigir.

### Los Candidatos Independientes

En el caso de los candidatos independientes, ellos tienen derecho al igual que los partidos para que el Estado pague en su favor una suma de dinero.

En relación con el anticipo ésta se determinará sobre la base de prorratear entre todos los candidatos independientes, un monto similar al que le corresponda al partido que hubiera obtenido la más baja votación en la elección anterior de igual naturaleza.

Ciertamente la aplicación práctica de esta disposición y por ende su eficacia jurídica puede resultar irrisoria, toda vez por ejemplo que en la última elección municipal del año 2000, el partido con menor votación fue el Partido Liberal, el que obtuvo apenas 1.206 votos.

Usando esa cifra correspondería prorratear entre todos los candidatos independientes que se inscriban a lo largo del país en la próxima elección municipal una suma del orden de los \$ 200.000.

Este evidente perjuicio a los candidatos independientes en relación a la obtención del anticipo que contempla la ley, se corrige al momento de solicitar el reembolso de gastos incurridos durante la campaña electoral.

Al igual que los partidos políticos, los candidatos independientes tienen derecho a un reembolso de gastos equivalente a 15 milésimas de UF (algo así como 255 pesos) por cada voto efectivamente obtenido, lo que mejora en buena medida su situación.

La forma en que el Estado procederá a pagar las sumas que se obtengan por la utilización de este sistema en el caso de los candidatos independientes, será la misma que la señalada anteriormente para los partidos, por lo que nos remitimos a ella.

### Los Candidatos de Partidos

Como ya se dijo, el artículo 15 incluye a los candidatos de los partidos políticos como sujetos habilitados para solicitar el reembolso de gastos.

Este reembolso de gastos es el único que ellos pueden solicitar, ya que no existe la figura del anticipo para ellos, puesto que como se señaló anteriormente al anticipo sólo pueden acceder los partidos políticos y los candidatos independientes.

Los candidatos que deseen solicitar el reembolso de sus gastos deberán previamente efectuar la rendición de cuentas de campaña en los términos establecidos en la ley, la que deberá presentar el Administrador Electoral o el propio candidato.

Luego de dictada la resolución por el Director del Servicio Electoral que tiene por aprobada la cuenta presentada, se autorizará por dicho Servicio la devolución de los gastos en que haya incurrido dicho candidato por una suma que no podrá exceder el equivalente en pesos a 3 centésimos de UF(509 pesos aproximadamente) por la votación obtenida.

Esta devolución se hará mediante el pago directo de las facturas o boletas a las entidades o personas que hubieren contratado con los candidatos y según el orden en que ellas sean presentadas en el Servicio Electoral.

Resulta interesante señalar que el monto total a que tendrían derecho los candidatos de un partido que por ejemplo obtiene un millón de sufragios prácticamente duplica el monto que tiene derecho a recibir el mismo partido, como partido, por esos votos.

En efecto si la votación total de un partido en la elección actual es de 1 millón de votos, sus candidatos tendrán derecho a solicitar un reembolso total aproximado de \$ 509.000.000, el que se repartirá entre todos ellos según la proporción y número de votos que cada uno de ellos haya obtenido de ese total.

Por lo anterior, pensamos que los partidos buscarán monopolizar este reembolso y por tanto acceder a la totalidad del financiamiento público que a ellos y a sus candidatos le correspondiere, a través de la designación de un solo Administrador Electoral para todos sus candidatos al momento de declarar sus candidaturas.

Si seguimos el ejemplo utilizado en este trabajo, un partido que repite su votación de un millón de votos en la elección anterior de igual naturaleza y en la elección actual, puede “girar” a cuenta de la elección en que participa, la no despreciable suma de alrededor de \$ 763.000.000, los cuales si son administrados centralmente pueden resultar bastante beneficiosos.

Indudablemente, los candidatos de los partidos, sobre todo aquellos que obtengan altas votaciones, preferirán que su reembolso no sea manejado por el partido sino que por ellos mismos, lo que probablemente genere discusiones a la hora de declarar las candidaturas.

Lo dicho resulta especialmente significativo en el caso de la próxima elección municipal, en la que como es sabido se elegirán separadamente los Alcaldes de los Concejales.

Esto implica que los votos totales del sistema en esta elección se duplicarán y consiguientemente, se duplicarán los montos que por concepto de reembolso tienen derecho a solicitar los candidatos de los partidos, por ellos mismos o a través de sus partidos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Si se mantuvieran los votos validamente emitidos de la última elección municipal, los votos totales serían 13.031.148 distribuidos entre la elección de alcaldes y concejales.



### Datos generales según Elección Municipal del 2000

Si tomamos en cuenta los resultados de la última elección municipal, incluidos los votos de los independientes que pactaron o subpactaron con los partidos políticos, cada partido tendrá derecho a solicitar un anticipo de gastos calculado para efectos de este trabajo sobre la base de 170 pesos por voto (10 milésimas de UF).<sup>4</sup>

En el caso de la próxima elección municipal hay que precisar que este anticipo se calculará sobre la base de la única elección anterior de igual naturaleza existente, esto es, la elección de concejales del año 2000, que fue una sola elección en la que se emitieron 6.515.574 votos.

Lo anterior tiene importancia si se piensa que alguien podría argumentar con un criterio de interpretación de la ley *pro financiamiento*, en orden a que los partidos podrían solicitar un anticipo de gastos en el que éste se calculara duplicando la elección anterior de igual naturaleza, para los efectos de recibir anticipos en las dos elecciones que se desarrollarán el año 2004, de alcaldes y concejales.

Sin profundizar en este aspecto, creemos que es perfectamente coherente con la idea de la ley\_ anticipar gastos sobre la base de la elección anterior para que sean utilizado en la elección actual\_ que los partidos pretendan hacer valer por dos la anterior elección de concejales y de esta forma obtener un anticipo de gastos tanto para la elección de alcaldes como para la de concejales a realizarse el próximo año.

Aclaremos en este punto algo que mostraremos en cifras más adelante.

Sin perjuicio de que puede ser discutible la interpretación *pro financiamiento* antes señalada en relación con los anticipos previstos en la ley, en el caso del reembolso de gastos los partidos políticos lo solicitarán sobre la base del número de sufragios obtenidos por ellos *en la respectiva elección* según lo dispone el artículo 15 de la ley.

En la realidad los partidos obtendrán votos tanto en la elección de concejales como en la de alcaldes y por lo tanto a la hora de calcular el monto máximo a que tienen derecho no es posible sino considerar su votación total sumada ambas elecciones.

Más aún, si pensamos que el anticipo, como su nombre lo indica, adelanta dinero y se ajusta luego sobre la base del total al que tenga derecho un partido, no existiría riesgo para el Estado por el hecho de anticipar “doblemente” a los partidos en la próxima elección municipal, puesto que en definitiva, la suma total que éstos tendrán

<sup>4</sup> Hemos tomado la UF al 17 de octubre de 2003, cuyo valor es de \$ 16.964.94. De esta forma resulta que 10 milésimas de UF equivale a \$ 169.94; 15 milésimas de UF a \$ 254.47 y 3 centésimas de UF a \$ 508.94. Estas cifras las usaremos aproximándolas al entero superior.

derecho a que se pague a su favor, va a considerar sus votos totales, esto, la suma de la votación de sus candidatos en las elecciones de alcaldes y concejales.

Si tomamos como base la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección municipal y calculando el anticipo sin utilizar una interpretación *pro financiamiento* los montos posibles de solicitar como anticipo de gastos para la campaña serían los siguientes:

**Partido Humanista**

Votos partidos	50.632	\$ 8.607.440
Independiente en pacto	9.992	\$ 1.698.640
<b>Total Anticipo</b>		<b>\$ 10.306.080</b>

**Partido Comunista**

Votos partido	211.018	\$ 35.873.060
Independientes en pacto	62.611	\$ 10.643.870
<b>Total anticipo</b>		<b>\$ 46.516.930</b>

**Renovación Nacional**

Votos partido	1.012.382	\$ 172.104.940
Independientes pacto <sup>5</sup>	279.778	\$ 47.563.960
<b>Total anticipo</b>		<b>\$ 219.668.900</b>

**Unión Demócrata Independiente**

Votos partido	1.040.349	\$ 176.859.330
Independientes pacto <sup>6</sup>	279.778	\$ 47.563.960
<b>Total anticipo</b>		<b>\$ 224.423.290</b>

**Unión de Centro Centro**

Votos partido	10.594	\$ 1.800.980
Independientes pacto	68.320	\$ 11.614.400
<b>Total anticipo</b>		<b>\$ 13.415.380</b>

**Partido Demócrata Cristiano**

Votos partido	1.408.445	\$ 239.435.650
<b>Total anticipo</b>		<b>\$ 239.435.650</b>

<sup>5</sup> En este caso se le ha asignado la mitad de la votación de los independientes de la lista de la Alianza por Chile en la elección municipal del 2000.

<sup>6</sup> idem

**Partido Liberal**

Votos partido	1.206	\$ 205.020
Total anticipo		\$ 205.020

**Partido Por la Democracia**

Votos partido	743.384	\$ 126.375.280
Total anticipo		\$ 126.375.280

**Partido Radical Social Demócrata**

Votos partido	352.857	\$ 59.985.690
Total anticipo		\$ 59.985.690

**Partido Socialista**

Votos partido	735.209	\$ 124.985.530
Total anticipo		\$ 124.985.530

**Independientes Concertación<sup>7</sup>**

Votos	155.173	\$ 26.379.410
Total anticipo		\$ 26.379.410

En el caso del reembolso de gastos de los partidos y para los efectos de calcular el monto total máximo a que tienen derecho, supondremos que ellos obtendrán en la elección de 2004 los mismos votos que los que obtuvieron en la elección del año 2000, multiplicando esa cifra por 15 milésimas de UF(255 pesos).<sup>8</sup>

Para los efectos de este cálculo y tal como se señaló anteriormente, consideraremos la votación total del partido sobre la base de sumar los votos de alcaldes y concejales que obtendrían en la elección actual, de 2004, tomando como referencia la votación anterior, lo que implica en términos prácticos duplicar su votación del año 2000.

Si estos partidos obtuvieran la misma votación, duplicada como ya se dijo, tendrían derecho a solicitar un reembolso por la diferencia entre el anticipo y el total a que tendrían derecho previamente calculado.

Ciertamente puede darse el caso que los partidos bajen su votación y dependiendo de esa baja verán reducido este aporte adicional por concepto de

<sup>7</sup> En este caso hemos preferido consignar la votación de los independientes que participaron en la lista de la Concertación el año 2000, ya que no resulta fácil asignarla a alguno de los partidos que la forman y además no es significativa dentro del pacto.

<sup>8</sup> Para efectos de este cálculo supondremos que obtendrán los mismos votos incluidos los independientes que les hemos sumado anteriormente al calcular el anticipo. En el caso de la Concertación dado que la cifra de independientes es menor, no la asignaremos a ningún partido en particular.

reembolso, lo que en todo caso no sería grave, si consideramos que en la elección de 2004 existirá el doble de votos en el sistema, lo que indudablemente aminora este efecto.

*Partido Por la Democracia*

**Partido Humanista**

Votos Concejales	60.624	\$ 15.459.120
Votos Alcaldes	60.624	\$ 15.459.120
Monto máximo		\$ 30.918.240

**Partido Comunista**

Votos Concejales	273.629	\$ 69.775.395
Votos Alcaldes	273.629	\$ 69.775.395
Monto máximo		\$ 139.550.790

**Renovación Nacional**

Votos Concejales	1.292.160	\$ 329.500.800
Votos Alcaldes	1.292.160	\$ 329.500.800
Monto máximo		\$ 659.001.600

**Unión Demócrata Independiente**

Votos Concejales	1.320.127	\$ 336.632.385
Votos Alcaldes	1.320.127	\$ 336.632.385
Monto máximo		\$ 673.264.770

**Unión de Centro Centro**

Votos Concejales	78.914	\$ 20.123.070
Votos Alcaldes	78.914	\$ 20.123.070
Monto máximo		\$ 40.246.140

**Partido Demócrata Cristiano**

Votos Concejales	1.408.445	\$ 359.153.475
Votos Alcaldes	1.408.445	\$ 359.153.475
Monto máximo		\$ 718.306.950

**Partido Liberal**

Votos Concejales	1.206	\$ 307.530
Votos Alcaldes	1.206	\$ 307.530
Monto máximo		\$ 615.060

**Partido Por la Democracia**

Votos Concejales	743.384	\$ 189.562.920
Votos Alcaldes	743.384	\$ 189.562.920
Monto máximo		\$ 379.125.840

**Partido Radical Social Demócrata**

Votos Concejales	352.857	\$ 89.978.535
Votos Alcaldes	352.857	\$ 89.978.535
Monto máximo		\$ 179.957.070

**Partido Socialista**

Votos Concejales	735.209	\$ 187.478.295
Votos Alcaldes	735.209	\$ 187.478.295
Total a reembolsar		\$ 374.956.590

**Independientes lista Concertación**

Votos Concejales	155.173	\$ 39.569.115
Votos Alcaldes	155.173	\$ 39.569.115
Monto máximo		\$ 79.138.230 <sup>9</sup>

Estos montos totales a que los partidos tendrían derecho en la próxima elección, en la medida que mantengan sus votos de la elección anterior (ahora duplicados), constituyen el monto máximo de financiamiento público para el partido, en su calidad de tal.

En términos prácticos el reembolso no se solicita por estas sumas, sino que por la diferencia de ella en relación con el monto previamente anticipado.

Como ya se ha dicho, en la elección municipal del año 2004, por primera vez existirá una elección separada entre Alcaldes y Concejales, lo que implica en los hechos 2 elecciones.

Desde el punto de vista de la materia que nos ocupa, esta situación no es menor ya que como hemos visto, la suma total a que tienen derecho los partidos políticos se duplica, pero además, esto implica que el cálculo de los montos máximos que por concepto de reembolso de gastos de campaña tienen derecho los candidatos, debe considerar a los candidatos a Concejales, separados de los candidatos a Alcaldes.

<sup>9</sup> Este dato sólo tiene por objeto incorporar esa cifra a partir de los resultados anteriores, teniendo en cuenta que ella se distribuirá probablemente en todos o algunos de los partidos de la Concertación en la elección del 2004

Si suponemos que los candidatos a Concejales pertenecientes a los partidos obtienen en la elección de Concejales del 2004 los mismos votos que obtuvieron en la del 2000 y si a esto agregamos que el factor por el que deben multiplicarse los votos para calcular el monto máximo a que tienen derecho, conforme al artículo 15 inciso 2° de la ley, son 3 centésimas de UF (509 pesos), resulta que los candidatos a Concejales de los partidos tendrían derecho a que se paguen a su favor por concepto de reembolso de gastos los siguientes montos:

<i>Concejales Partido Humanista</i>	\$ 30.857.616
<i>Concejales Partido Comunista</i>	\$ 139.277.161
<i>Concejales Renovación Nacional</i>	\$ 657.709.440
<i>Concejales Unión Demócrata Independiente</i>	\$ 671.944.643
<i>Concejales Unión de Centro Centro</i>	\$ 40.167.226
<i>Candidatos Partido Demócrata Cristiano</i>	\$ 716.898.505
<i>Concejales Partido Liberal</i>	\$ 613.854
<i>Concejales Partido Por la Democracia</i>	\$ 378.382.456
<i>Concejales Partido Radical Social Demócrata</i>	\$ 179.604.213
<i>Concejales Partido Socialista</i>	\$ 374.221.381
<i>Concejales Independientes Concertación</i>	\$ 78.983.057

Estos montos como ya se dijo pueden ser solicitados por los candidatos o por los partidos a los que ellos pertenecen en el caso de que los partidos exijan de sus candidatos el nombramiento de un único Administrador Electoral de todos ellos, lo que implica renunciar a solicitar estos reembolsos en forma particular.

Además de lo anterior debiéramos agregar los reembolsos por concepto de los gastos en que hayan incurrido los candidatos a Alcaldes, los que al igual que en el caso de los Concejales, pueden ser solicitados por ellos mismos o por sus partidos, como imaginamos será el caso.

Así entonces, si la votación total de los pactos políticos (Alianza y Concertación) se mantiene en el caso de los Alcaldes, cada bloque tendrá derecho a

solicitar reembolso de gastos, ahora para sus candidatos a Alcaldes, por la misma suma requerida para los Concejales.

Indudablemente puede que en el caso de los Alcaldes y especialmente por el hecho de que competirá un solo candidato por Pacto Electoral, al interior del pacto la repartición de los votos totales nacionales para Alcaldes sea diferente que la de Concejales en las comunas individualmente consideradas.

Estimamos que esta situación no alterará el total nacional, ya que los partidos no competirán en todas las comunas pero serán los mismos votos los que se distribuirán dentro de cada pacto.

Así más allá de las variaciones que puedan ocurrir en la práctica y suponiendo que se obtienen en esta elección los mismos votos que para la elección de concejales y que éstos se distribuyen entre los partidos que forman el pacto, cuando lo hay, en términos similares que para la votación del año 2000, los candidatos a Alcaldes o sus partidos podrían solicitar por concepto de reembolso en la próxima elección, la misma suma que en el caso de los candidatos a concejales señalamos arriba.

Si sumamos todos los montos que de acuerdo a la nueva ley estarán disponibles para ser solicitados, ya sea como anticipo o como reembolso de gastos electorales, tanto por los partidos políticos y/o sus candidatos a Alcaldes y Concejales, podemos advertir la relevancia de estas sumas de cara a la próxima elección municipal a realizarse el próximo año.

#### *Partido Humanista*

<i>Monto máximo partido</i>	\$ 30.918.240
<i>Monto máximo Concejales</i>	\$ 30.857.616
<i>Monto máximo Alcaldes</i>	\$ 30.857.616
<i>Total</i>	\$ 92.633.472

#### *Partido Comunista*

<i>Monto máximo partido</i>	\$ 139.550.790
<i>Monto máximo Concejales</i>	\$ 139.277.161
<i>Monto máximo Alcaldes</i>	\$ 139.277.161
<i>Total</i>	\$ 418.105.112

#### *Partido Radical Social Demócrata*

<i>Monto máximo partido</i>	\$ 179.957.070
<i>Monto máximo Concejales</i>	\$ 179.604.213
<i>Monto máximo Alcaldes</i>	\$ 179.604.213
<i>Total</i>	\$ 539.165.496

### **Renovación Nacional**

Monto máximo partido	\$ 659.001.600
Monto máximo Concejales	\$ 657.709.440
Monto máximo Alcaldes	\$ 657.709.440
<b>Total</b>	<b>\$ 1.974.420.480</b>

### **Unión Demócrata Independiente**

Monto máximo partido	\$ 673.264.770
Monto máximo Concejales	\$ 671.944.643
Monto máximo Alcaldes	\$ 671.944.643
<b>Total</b>	<b>\$ 2.017.154.056</b>

### **Unión de Centro Centro**

Monto máximo partido	\$ 40.246.140
Monto máximo Concejales	\$ 40.167.226
Monto máximo Alcaldes	\$ 40.167.226
<b>Total</b>	<b>\$ 120.580.592</b>

### **Partido Demócrata Cristiano**

Monto máximo partido	\$ 718.306.950
Monto máximo concejales	\$ 716.898.505
Monto máximo alcaldes	\$ 716.898.505
<b>Total</b>	<b>\$ 2.152.103.960</b>

### **Partido Liberal**

Monto máximo partido	\$ 615.060
Monto máximo concejales	\$ 613.854
Monto máximo alcaldes	\$ 613.854
<b>Total</b>	<b>\$ 1.842.768</b>

### **Partido Por la Democracia**

Monto máximo partido	\$ 379.125.840
Monto máximo concejales	\$ 378.382.456
Monto máximo alcaldes	\$ 378.382.456
<b>Total</b>	<b>\$ 1.135.890.752</b>

### **Partido Radical Social Demócrata**

Monto máximo partido	\$ 179.957.070
Monto máximo concejales	\$ 179.604.213
Monto máximo alcaldes	\$ 179.604.213
<b>Total</b>	<b>\$ 539.165.496</b>



### *Partido Socialista*

<i>Monto máximo partido</i>	\$ 374.956.590
<i>Monto máximo concejales</i>	\$ 374.221.381
<i>Monto máximo alcaldes</i>	\$ 374.221.381
<i>Total</i>	\$ 1.123.399.352

### *Independientes Concertación*

<i>Monto máximo partido</i>	\$ 79.138.230
<i>Monto máximo concejales</i>	\$ 78.983.057
<i>Monto máximo alcaldes</i>	\$ 78.983.057
<i>Total</i>	\$ 237.104.355 <sup>10</sup>

Sobre la base de estas cifras resulta que en la próxima elección municipal, el financiamiento público de la campaña contemplado en la ley para los partidos políticos y sus candidatos asciende a la suma de \$ 9.812.400.395.

En este trabajo hemos pretendido sistematizar y ejemplificar los alcances de la ley 19.884 en lo que se refiere solamente al financiamiento público de las campañas políticas, sin entrar por ahora en la necesaria relación de esta materia con la limitación al gasto electoral establecida en la misma ley, así como la regulación del aporte privado a dichas campañas.

Por otra parte, quedan pendientes para un análisis posterior aspectos tan sólo enunciados en este trabajo, como son las condiciones y mecanismos en que el Estado fiscalizará rendición de gastos de campaña, el sistema de gestión y administración de los recursos de acuerdo con la ley.

Lo mismo en el caso de las funciones y facultades de los Administradores Electorales y de los Administradores Generales Electorales, así como los alcances de su nombramiento y eventual revocación por parte de los candidatos.

Finalmente parece evidente que este sistema de financiamiento, a lo menos en su vertiente pública, debiera incentivar a los partidos políticos a competir en cada elección en todas las comunas y circunscripciones con el máximo de candidatos posible, ya que mientras más votación obtenga, mayor financiamiento público recibirá en la actual elección a través del reembolso y mejorará su posición para solicitar anticipos en la próxima elección.

Este comportamiento ciertamente aconsejable para los partidos desde el punto de vista de sus ingresos, pugna con el sistema electoral binominal vigente y con la tradición, sobre todo en la Concertación, de establecer los necesarios pactos por omisión a la hora de presentar las candidaturas.

<sup>10</sup> Reiteramos lo dicho anteriormente en el sentido de que se incluye esta información sobre los independientes de la Concertación bajo el supuesto de que esos montos se distribuirán entre los partidos de la Concertación el año 2004.

Lo anterior podría justificar estudiar y evaluar posibles impactos, positivos o negativos, del sistema de financiamiento público sobre el funcionamiento de las coaliciones existentes en la actualidad en nuestro sistema político electoral.

# CONFIANZA SIMULADA

Lo anterior podrá justificar estudiar y evaluar posibles impactos positivos o negativos del sistema de funcionamiento público sobre el funcionamiento de las condiciones existentes en la actualidad en nuestro sistema político electoral.